



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-54999913-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2022-117067926- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-770-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del RE-2022-126841834-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **971/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.15 14:21:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.15 14:21:29 -03:00

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA).

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 17 de octubre 2022, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, domiciliada en avenida de Mayo 784 piso 2 CABA, representada por **Alejandro Juan Russo**, en carácter de Paritario y Presidente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, domiciliada en Jujuy 467 CABA, representada por **Carlos Raúl Villagra**, en carácter de Paritario y Secretario General y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1596 piso 13 CABA, representado por **Mónica Celina Covatti**, **Mariana Soledad Funes** y **Marcelo Daniel Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación, y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000) desde el 1 hasta el 30 de noviembre 2022, de ciento setenta y nueve mil pesos (\$179.000) más diez mil pesos no remunerativos (\$10.000 NR) por única vez desde el 1 hasta el 31 de diciembre 2022, de ciento noventa y nueve mil pesos (\$199.000) más diez mil pesos no remunerativos (\$10.000 NR) por única vez desde el 1 hasta el 31 de enero 2023 y de doscientos mil pesos (\$200.000) desde el 1 hasta el 28 de febrero 2023.

Periodo	Salario básico – artículo 11°
Noviembre 2022	\$175.000.
Diciembre 2022	\$179.000 + 10.000 NR.
Enero 2023	\$199.000 + 10.000 NR.
Febrero 2023	\$200.000.

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 3°. Con los presentes incrementos acordados se da por concluida la negociación paritaria correspondiente a marzo 2022 – febrero 2023. Al iniciar el periodo 2023, el SAFYB enviará por correo electrónico a la parte empleadora la propuesta de incremento salarial para el período marzo 2023 – febrero 2024 e iniciará

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades



Carlos Raúl Villagra
Secretario General
República Argentina

el expediente administrativo correspondiente. Las partes se reunirán el 15 de marzo 2023, en audiencia virtual o presencial convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en donde la parte empleadora hará una devolución del borrador presentado por la parte sindical, teniendo las partes especial precaución de no dejar vencer el mes de marzo 2023 sin fijar salarios.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que "droguería" es equivalente a: "distribuidora", "empresa de tecnología médica", "operador logístico" y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 6°. Corresponde a todo trabajador que asista todos los días y horas habituales a su lugar de trabajo un adicional de diez por ciento (10%) sobre el salario básico más antigüedad durante el mes que así se verifique. A efectos de percibir este adicional, no se consideran ausencias las licencias ordinarias y especiales establecidas en el convenio.

Artículo 7°. Los trabajadores que alcancen la certificación de competencias en el marco de las "Normas de Competencias Laborales" evaluadas por SAFyB y aprobadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación percibirán el "adicional por capacitación" descripto en el artículo 12 inc. c del convenio colectivo.

Artículo 8°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

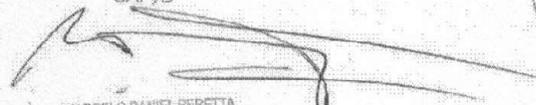
Artículo 9°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 10°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2024.

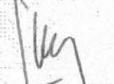
Artículo 11°. El presente acuerdo reemplaza al anterior respecto del mismo periodo y rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación. Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.


MÓNICA CELINA GOVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB


Mariana Soledad Funes
Secretaría de Actas
SAFYB


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE


Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades


Carlos Raúl Villagra
Secretario General
República Argentina





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 770-23 Acu 971-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.